RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0357-2022-MDS/A

Samugari, 01 de diciembre del 2022.

VISTO:

El Expediente con Registro Nº 2347-2022 de 12.10.2022, Informe N° 140-2022-MDS/SGIPDU/JCMA-RPCCU de 18.10.2022, Informe N° 0708-2022-MDS-SGIPDU/GHP-SG de 24.10.2022, Informe N° 0121-2022-MDS/UTF-YLO de 09.11.2022, Carta N° 0148-2022-MDS/JRQ de 22.11.2022, Opinión Legal N° 038-2022-ALE-MDS/AYAC/CSM de 24.11.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de con- formidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, para el Derecho Civil, un requisito para la configuración del pago indebido es que el administrado, haya procedido con error. Este error puede ser de hecho o de derecho y como consecuencia de ello, el deudor tiene el derecho a la devolución del monto pagado indebidamente. Este pago es realizado sin causa alguna que lo legitime;

Que, el numeral 2 del Artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1441, establece "Las Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente: Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector";

Que, el artículo 56-1 del TUO de la Ley 27444, señala que, solo procede el reembolso de los gastos administrativos por norma expresa;

Que, la Municipalidad de Samuagri, tuvo ingreso RDR con Recibo de Caja N° 003016 de 09.09.2022, la Sra. Rosvett Oswaldina Quispe Coronado, pagó por derecho de licencia de construcción, la suma de S/. 150.00 Soles;

Que, mediante Expediente con Registro Nº 2347-2022 de 12.10.2022 la Administrada Rebeca Rodríguez Santiago, con DNI N° 28703646 – Coordinadora de "JALPA" Ingeniería y Construcción S.A.C., solicita la devolución de dinero de S/. 150.00 Soles, por el motivo de que la postulante está construyendo su vivienda y cuenta con licencia de construcción, indicando que fue ella quien pagó por licencia de construcción para techo propio a nombre de Rosvett Oswaldina Quispe Coronado;

Que, mediante Informe N° 140-2022-MDS/SGIPDU/JCMA-RPCCU de 18.10.2022 el Responsable de Catastro, en atención del expediente precedente hace de conocimiento sobre la opinión del responsable

de la caja municipal quién evaluara las posibilidades de la devolución del dinero mencionado en atención a la solicitud del Expediente con Registro Nº 4763-2022;

Que, mediante Informe N° 0708-2022-MDS-SGIPDU/GHP-SG de 24.10.2022 la Sub Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano, informa sobre la solicitud de devolución del monto pagado un total de S/. 150.00 Soles, por la empresa Ingeniería y Construcción S.A.C. "JALPA" pagado por derecho de licencia de construcción del programa TECHO PROPIO – FONDO MI VIVIENDA, sugiriendo que el mismo sea evaluado por el responsable de caja municipal para su atención;

Que, mediante Informe N° 0121-2022-MDS/UTF-YLO de 09.11.2022 el Jefe de Tesorería y Finanzas, en mérito del Expediente con Registro Nº 4763-2022 de 12.10.2022, informa conforme al Art. 73° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77015; indica el inciso 73.1: Para la devolución fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente. b) Sustento de la verificación del pago o deposito efectuado y registro en el SIAF-SP. c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;

Que, mediante Carta N° 0148-2022-MDS/JRQ de 22.11.2022 la Gerencia Municipal, solicita opinión legal;

Que, mediante Opinión Legal N° 038-2022-ALE-MDS/AYAC/CSM de 24.11.2022 Asesoría Legal Externo, opina declarar improcedente la devolución de fondos recaudados, por la suma de S/. 150.00 Soles, a favor de la administrada Rebeca Rodríguez Santiago, a razón de que conforme al Recibo de N° 003016 de fecha 09 de setiembre del 2022, dicho pago fue efectuado por la Sra. Rosvett Oswaldina Quispe Coronado, pagó realizado por licencia de construcción;

por pago realizado por licencia de construcción;

Estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas por el inciso. 6) del Art. 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE la devolución de fondos recaudados, por la suma de S/. 150.00 Soles, a favor de la Sra. REBECA RODRÍGUEZ SANTIAGO, a razón que conforme al Recibo de N° 003016 de fecha 09 de setiembre del 2022, el pago fue efectuado por la Sra. ROSVETT OSWALDINA QUISPE CORONADO por licencia de construcción.

Artículo Segundo. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la interesada, a la Gerencia Municipal, Unidad de Tesorería y Finanzas, y demás áreas pertinentes para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AVG/elm
Distribución:
- GM
- UTF
- Administrada
- Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI
LA MAR AYACUCHO
ABRAHAM VILLA GUTIERREZ
ALCALDE